



**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:**

La suscrita Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso de las facultades que me confiere los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, por el cual, se reforma la fracción I del artículo 7, así como el artículo 28, se reforma el nombre del Capítulo I, el artículo 32, 33 y 34, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unas semanas, tuvo a bien una reforma tanto a la Constitución Federal como a la Local de la cual yo fui parte, a reconocer la figura legal de Igualdad Sustantiva, es en esa razón que debe de hacerse lo propio en la Leyes secundarias como lo es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.



Además de la adecuación antes mencionada, esta iniciativa actualiza los conceptos y normas referentes al feminicidio y a la Alerta de Violencia de Género, que pondrá a esta Entidad Federativa en los últimos parámetros fijados por la norma Federal.

la reforma que se propone, tiene como objeto la coordinación de acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en el Estado, así como promover la igualdad sustantiva, lo que resulta necesario atender de manera integral y transversal las causas que dan origen a esta situación, mediante mecanismos que garanticen el respeto de los derechos humanos desde la perspectiva de género y procuración y fomento en todo momento de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

En relación a la Alerta de Violencia de Género, cuyo instrumento tiene como objeto restituir la paz y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, se actualizan los mecanismos para alcanzar resultados óptimos en el proceso de solicitud, control y seguimiento de la Alerta de Violencia de Género.



2018-2021
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 7, así como el artículo 28, se reforma el nombre del Capítulo I, el artículo 32, 33 y 34, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley, son principios rectores:

I.- La igualdad jurídica **sustantiva.**

II.- a la VIII.



ARTÍCULO 28.- La Violencia feminicida, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que alienten el ejercicio de la violencia, las agresiones e incluso, la privación de la vida de las mujeres y que pueden conllevar impunidad y culminar en **feminicidio, suicidio, homicidio** y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Capítulo I De la alerta **de violencia** de género

ARTÍCULO 32.- Por Alerta de Violencia de Género se entiende al conjunto **articulado de acciones y mecanismos de protección, de emergencia y temporales, que se ejecutan de forma coordinada entre los órdenes de gobierno y de los poderes del Estado, según sus facultades y atribuciones, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, tanto en el espacio público como en el privado.**

ARTÍCULO 33.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal, deberá establecer un equipo de trabajo interinstitucional con perspectiva de género con las instituciones que componen el Sistema Estatal, que dé, el seguimiento respectivo, implementando:

a).- **Acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, y legislativas para abatir y enfrentar la violencia feminicida; desglosadas por nivel de gobierno y poder correspondiente, conforme a las atribuciones de cada uno y con la debida diligencia.**

b).- **Elabore un plan de acción estratégico, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:**

- 1. El motivo de la alerta de violencia de género;**
- 2. Los municipios a los que se les decreto la alerta;**
- 3. Los indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres en el Estado y sus municipios en las que se emitió la declaratoria, y**

4. Un análisis prospectivo de la atención de la violencia en la zona;

c).- Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la Violencia contra la Mujeres; haciendo hincapié en los indicadores de impacto y resultados;

d).- Asignar los recursos presupuestarios necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto el H. Congreso del Estado de Colima, aprobaran en su presupuesto una partida presupuestal para este fin; y darán seguimiento de su ejercicio efectivo;

e).- Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

f).- Se registre los datos e información necesaria para evaluar el cumplimiento progresivo de las obligaciones ante el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y;

g).- Se observen los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad las etapas del proceso relacionados a la alerta de violencia de género.



ARTÍCULO 34.- La declaratoria de la Alerta de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I.- a II.- ...

III.- Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o estatal, las **organizaciones de la sociedad civil** o los internacionales, así lo soliciten.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

A T E N T A M E N T E:
COLIMA, COL. A 09 DE ENERO DEL 2019.

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.